DICTAMEN N° 189

REF: E3-2017-12404-A "S/ SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA SR. JOSÉ FACUNDO VEUTHEY".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DIRECTOR WALTER EDUARDO LÓPEZ.

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de éste organismo asesor, acerca del adjunto proyecto de Decreto que propicia reconocer al agente José Facundo Veuthey los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante del cargo "Jefe del Departamento Rendición de Cuenta y Contralor" de ese Ministerio, durante el período comprendido entre el 01 de marzo de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2017, lapso éste en que la Sra. Francisca Duete –quien ocupaba el cargo citado en carácter subrogante- hizo uso de la licencia anual ordinaria del año 2016.

La consulta se formula en atención al criterio desfavorable a la propuesta expresada a fs. 16 por la Dirección de Planificación Organización Administrativa, que considera incumplido el requisito establecido en el artículo 1º Decreto Nº 1441/93 –Régimen de Subrogancias- que –a su criterio- establece el reconocimiento únicamente por vacancia o ausencia transitoria del titular del cargo (no de un subrogante del cargo).

La cuestión planteada en éstas actuaciones ha sido abordada por este organismo asesor en Dictamen Nº 291/14, que fuera compartido por el Señor Fiscal de Estado a través de Dictamen Nº 074/14, entre muchos otros asesoramientos, donde sostuvimos –y lo reiteramos- que el criterio sustentado por el organismo técnico equivoca el análisis de la cuestión y pretende introducir –en su particular entendimiento de la definición reglamentaria de subrogancia- una limitación que, en puridad, no surge de la interpretación funcional del Decreto N° 1441/93 que –a su vez- se funde en principios de legalidad objetiva, buena fe y razonabilidad.

Ello así, porque si bien el artículo 1º del Decreto Nº 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde –vacante el cargo, pero provisoriamente ocupado por un suplente- se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente, el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles.

También sostuvimos en el referido que *"…la "subrogación" de un cargo se materializa cuando éste no se halla efectivamente desempeñado, sea por un titular o el suplente designado, en la medida que se trata de mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, donde –por principio- no se concibe una paralización basada en la*

inexistencia de un funcionario o agente responsable de las funciones asignadas en las estructuras organizativas a determinadas áreas o estamentos administrativos, aquellos que forman y expresan la voluntad del órgano estatal. Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cual es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base, lo que obliga a concluir, entonces, que el reemplazo también procede tratándose de cargos vacantes que se encuentren provisoriamente subrogados".

En el caso de autos, el agente José Facundo Veuthey ha sido puesto a cargo del "Departamento Rendición de Cuenta y Contralor" a través de las Disposiciones Nº 293/17, 160/17, 270/17 (fs.2, 3 y 4) de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, a los fines de no resentir el normal desenvolvimiento de la citada unidad administrativa, según razones de mérito y conveniencia que se exponen en el acto administrativo referido.

En esas condiciones, la decisión adoptada (asignación de funciones al agente Veuthey, superiores a las propias de la ubicación escalafonaria), se enmarca en la necesidad operativa y funcional generada por la ausencia temporaria pero obligatoria (licencia anual) de la agente subrogante (Duete Francisca).

De allí que, reiterando conceptos ya vertidos, no caben dudas que *"aún cuando la "subrogancia" se define, como regla, como el reemplazo y consecuente ejercicio de funciones de un cargo superior al de revista del agente "por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no empece para que, en ciertos supuestos, se disponga y autorice la cobertura provisoria del cargo jerárquico que, a su vez, se encuentra ocupado en carácter subrogante por quien se ausenta transitoriamente. Ello así, en la medida que –como quiera que sea- la conjunción disyuntiva "o" prevista que la norma reglamentaria, permite entender que cualesquiera sea el supuesto planteado, la subrogancia resulta procedente"* (v. Dictamen A.G.G. 093/14, 580/13, 12/14, entre otros).

Por lo expuesto, nada obsta para continuar el trámite enderezado a reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el agente Veuthey J. Facundo como responsable del Departamento de Rendición de Cuenta y Contralor durante el período en que el mismo quedara como responsable y a cargo de la oficina, según Disposiciones Nº 293, 160 y 270, todas del año 2017, cuyos servicios en el cargo superior o mejor rentado han sido certificados a fs. 8.

Por último, se recuerda que sin perjuicio a la opinión vertida precedentemente por los organismos técnicos, el Dictamen Nº 291/14 ha sido compartido por la Fiscalía de Estado (que ejerce del control de legalidad administrativa del Estado -art.172 Constitución Provincial y art. 4 de la Ley 1940-A), destacando que -no obstante el carácter no vinculante de nuestros dictámenes- a ésta Asesoría General de Gobierno le compete efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos administrativos, para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación en su carácter de máximo organismo de asesoramiento, consulta y consejo jurídico de la Administración Pública.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16–03–2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL